



SABINAS

GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024



Sabinas
Compromiso de todos

**Secretaría del
Ayuntamiento**

Oficio No. SRA/0475/2022
Sabinas, Coahuila
11 de Agosto de 2022

C. P. Rosalba Fuentes Pérez
Contralora municipal
Presidencia de Sabinas, Coahuila
P R E S E N T E:

Apreciable funcionaria:

El suscrito **Profr. Mario Alberto Muñoz Nájera**, **Secretario del R. Ayuntamiento** de este municipio, por este medio me permito informar y al mismo tiempo solicitar lo siguiente:

Con fecha 08 de Agosto de 2022 y número de Oficio: DDP/0240/2022, se presentó solicitud de publicación de la Reforma del Reglamento interior del Ayuntamiento al Secretario de Gobierno C. Lic. Fernando Donato De Las Fuentes Hernández, mismo instrumento que de acuerdo a las reglas y tiempos de publicación dispuestas por esa Secretaría deberán darle la oficial publicación en el tiempo considerado para ese efecto.

Por lo cual atentamente le solicito tenga a bien recibirme copia fotostática simple del mencionado reglamento para su publicación en el portal de transparencia de este municipio, en el entendido y compromiso de este servidor, que para el día que el periódico oficial del estado le dé la publicación correspondiente, podamos dejar sin efecto esta publicación y publicar de manera más oficial dicho instrumento.

Sin más por el momento me despido de usted, esperando tenga a bien autorizar lo solicitado.

Atentamente:

Profr. Mario Alberto Muñoz Nájera
Secretario del R. Ayuntamiento





**REGLAMENTO INTERIOR
DEL REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SABINAS.
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022-2024**

La Lic. Diana Guadalupe Haro Martínez, Alcaldesa Del Municipio De Sabinas, Estado De Coahuila De Zaragoza, a los Habitantes del mismo Hago Saber:

Que el R. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los Artículos 115, Fracción II De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; El 158 Apartado A Al E, de la Constitución Política Del Estado De Coahuila De Zaragoza; y los Artículos Del 1 Al 5, 24 Al 27, 32, 33, 182 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado De Coahuila De Zaragoza.

En Sesión Ordinaria el H. Cabildo, de fecha el día 19 del mes de Julio del año 2022, aprobó las reformas, adiciones y modificaciones al Reglamento Interior Del Ayuntamiento De Sabinas, Coahuila de conformidad con la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN:

Son fundamentos legales lo expresado por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos del 158 – B al 158 – D, 158 – K, 158 – N, 158 – P, 158 – U y 159 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 24 al 28, 114, 173, 174, 182 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

MOTIVACIÓN:

PRIMERO. Se reforma y adiciona el presente reglamento dada la necesidad que tiene el R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de establecer legalmente las formas que regulen el buen desarrollo de los acuerdos, resoluciones, sesiones y demás funciones, buscando siempre que los Munícipes respeten los valores de disciplina, orden y acato a sus decisiones.

SEGUNDO. Se adicionan y reforman algunos preceptos del mismo ordenamiento, ya que relacionado con el funcionamiento del R. Ayuntamiento, el cual erigido en



H. Cabildo y en cuanto a sus funciones y participaciones de los ediles han evolucionado, requieren modificaciones y cambios, para que todo se desarrollen siempre en un marco de legalidad y buscando en todo momento se cumplan las formalidades establecidas en las diferentes normatividades.

TERCERO. Por tal virtud, la presente Administración Pública Municipal que me honro en Presidir y en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo de la sesión ordinaria de fecha 19 del mes de Julio del año 2022 donde se aprueba la propuesta de reforma al Reglamento interior del R. Ayuntamiento presentada por el C. Regidor Remberto Guadalupe Hernández Cárdenas y donde se dispone que sea la comisión de reglamentación compuesta por los C. C. Regidores; Javier Jiménez trinidad, Presidente, Raúl Briones Villalobos, Secretario y Laura Fernanda Yribarren Garza, Vocal, quienes de acuerdo a sus atribuciones, estudien, analicen y dictaminen no solo la propuesta de reforma presentada sino que a la vez se revise el resto del articulado del ordenamiento en mención y se vea la posibilidad de actualizar el mismo.

Quedando de la manera que a continuación se presenta y toda vez que fue aprobado el mismo en la sesión **ordinaria** antes mencionada, para quedar de la manera que se presenta a continuación ordenándose, se comunique, se imprima y se publique.

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Este reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Sabinas Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. En los términos del artículo 184 del Código Municipal este reglamento tiene por objeto regular:

- I. La estructura, integración, instalación y funcionamiento del Ayuntamiento o, en su caso, del Concejo Municipal;
- II. Las sesiones de cabildo, los requisitos y protocolos para la discusión y aprobación de las disposiciones legislativas municipales;
- III. La organización y funcionamiento de las dependencias de la administración del municipio; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento y sus dependencias auxiliares.



Artículo 3. En los términos de la Constitución General de la República, de la particular del Estado de Coahuila y del Código Municipal, el Ayuntamiento

Constituye la autoridad máxima en el municipio, es independiente, y no habrá autoridad intermedia entre ésta y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento como cuerpo colegiado, tiene carácter deliberante, decisorio, y representante del municipio de Sabinas, esto último conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. El Ayuntamiento se elige e integra en los términos de la legislación federal y local de la materia y dura en su encargo un período de tres años contados a partir del momento en el cual las mismas normas lo determinen.

Para la integración y funcionamiento de los Concejos Municipales, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en el Código Municipal del Estado de Coahuila.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 5. El Ayuntamiento residirá en la ciudad de Sabinas y tendrá su domicilio legal, previa determinación del cabildo, en el lugar que ocupe la sede principal de la Administración Pública Municipal.

Para trasladar la residencia del Ayuntamiento a otro lugar dentro del municipio, se estará a lo dispuesto en la Legislación Estatal de la materia.

Artículo 6. La instalación del Ayuntamiento se realizará conforme a las siguientes disposiciones:

(Se reforma la fracción I, el 19 del mes de Julio del año 2022)

- I. Para efectos de que el Ayuntamiento entrante, en el mes inmediato anterior a su inicio de sus actividades, decida, llevar a cabo su instalación formal, se estará a lo dispuesto a lo que se disponga en el artículo 52 del código municipal vigente en el estado.
- II. La comisión instaladora convocará al Ayuntamiento entrante a la Sesión Solemne de instalación, de conformidad con el artículo 92 del Código



Municipal, la cual se realizará en los términos del artículo 55 del mismo código.

- III. Para efectos de la fracción anterior, la convocatoria se hará por escrito, notificando a los miembros del Ayuntamiento electo en el domicilio oficial del partido político que los postuló, con una anticipación de por lo menos quince días naturales.
- IV. La sesión solemne de instalación se celebrará el primero de enero del año inmediato siguiente al de la elección, dando inicio a las funciones del Ayuntamiento electo, las cuales concluirán el día anterior a aquel en que inicien funciones los que deban sucederlos.
- V. Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá a celebrar Sesión Ordinaria, en los términos del artículo 63 del Código Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. El Presidente Municipal reconocido legalmente electo, podrá, desde ese momento, nombrar una comisión receptora o de enlace en los términos de los artículos 24 y 27 de la Ley de Entrega- Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, la que además de las funciones establecidas en estos artículos, tomará conocimiento de lo siguiente:

- I. De los programas, proyectos y acciones de la administración en funciones;
- II. Conocer el estado que guardan las finanzas del municipio y en especial, los compromisos inmediatos en ésta materia;
- III. Evaluar, en forma general, el estado que guardan las instalaciones y bienes muebles mediante las cuales ofrece sus servicios el Ayuntamiento; y
- IV. Prever los mecanismos de la entrega material de los bienes inmuebles y muebles y de la elaboración de los resguardos correspondientes.

Artículo 8. La Entrega-Recepción de los integrantes del Ayuntamiento, así como de los titulares de las dependencias, organismos y entidades, se realizará a los servidores públicos entrantes en los términos del artículo 64 del Código Municipal. Los funcionarios públicos en funciones permanecerán en su encargo hasta el momento en el cual sean relevados legalmente, debiendo quedar constancia por escrito de dicho relevo.



Artículo 9. Se harán del conocimiento de la Auditoría Superior del Estado los términos del proceso de entrega- recepción, la cual podrá designar un representante que participará sólo como observador en dicho proceso.

Artículo 10. La Entrega-Recepción se hará en los términos que establezca la Ley de Entrega –

Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, pero en todo caso el Ayuntamiento saliente y los funcionarios entrantes podrán designar representantes para la verificación física de los documentos, y de los bienes muebles e inmuebles que se entregan. De todas las actuaciones se levantará acta por escrito.

CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 11. En los términos del artículo 85 del Código Municipal el Ayuntamiento deberá resolver los asuntos que le competen en forma colegiada. Las sesiones para ser válidas deberán contar con la presencia de la mitad más uno de los munícipes.

Las sesiones serán presididas y convocadas en los términos que establecen los artículos 86 y 87 del ordenamiento jurídico al que se refiere el párrafo anterior y podrán ser ordinarias o extraordinarias, normales o solemnes, y públicas o secretas. Y cuando exista riesgo de enfermedad entre los integrantes del cabildo o efectos de una pandemia, las sesiones de cabildo se celebrarán de manera virtual a través de plataformas digitales en medios electrónicos.

(Se adiciona el artículo 11 bis, el 19 del mes de Julio del año 2022)

DE LAS MESAS DE TRABAJO O REUNIONES PREVIAS.

ARTÍCULO 11 Bis. Previamente a la sesión convocada, el R. Ayuntamiento puede realizar reuniones de trabajo, en donde podrán participar también los titulares de dependencias, organismos o entidades de la Administración Pública Municipal, dichas reuniones serán relacionadas con los puntos de acuerdo a tratar en la sesión correspondiente y en donde también se podrán anticipar los asuntos generales que deberán incluirse para la sesión correspondiente, esto con la finalidad de que previamente se evalúen los puntos más importantes y anticipar sus propias conclusiones.



El Secretario del R. Ayuntamiento, convocara a estas reuniones previas de forma económica, por oficio, teléfono o por cualquier medio digital, con doce horas de anticipación cuando menos.

El Presidente Municipal y el Secretario de Ayuntamiento previamente también podrán reunirse, antes de la reunión convocada, con la finalidad de analizar los documentos de la sesión determinando de manera anticipada las observaciones o conclusiones que consideren pertinentes.

El Secretario del Ayuntamiento levantará una minuta de las reuniones previas a la sesión de Cabildo, a efecto única y exclusivamente de presentar los elementos y documentos ya analizados, para la toma de decisiones en los puntos de acuerdo.

Artículo 12. Las sesiones ordinarias serán cuando menos dos por mes y, de acordarlo los munícipes, el Secretario del Ayuntamiento elaborará un proyecto anual de calendario de reuniones.

(Se modifica el ultimo renglón y se adiciona el segundo párrafo, el 19 del mes de Julio del año 2022)

Artículo 13. Las sesiones extraordinarias serán únicamente para tratar asuntos cuya importancia y urgencia exijan que se convoque; en ellas no se incluirá un apartado de asuntos generales y después de pasar lista de asistencia se abordarán inmediatamente los asuntos para los cuales se convocó y a lo que se dispone en el Artículo 91 Código Municipal.

Dada la urgencia y necesidad de él o los puntos a tratar en dicha sesión, se podrá convocar a los munícipes en un lapso de 10 horas o más, según lo amerite.

Artículo 14. Serán solemnes las sesiones donde:

- I. Rindan protesta los munícipes y se instale el Ayuntamiento;
- II. Informe el Presidente Municipal sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo;
- III. Celebre el Ayuntamiento la fundación del Municipio de Sabinas el día 22 de enero; y la elevación a categoría de ciudad el día 12 de septiembre.
- IV. Aquellas que por mayoría calificada acuerde el Cabildo.

Artículo 15. Serán secretas las sesiones a las cuales se refiere el artículo 93 del Código Municipal. Los munícipes tendrán la obligación de guardar reserva sobre



las discusiones que en este tipo de sesiones se lleven a cabo y sobre los acuerdos que ahí se tomen.

(Se adiciona el segundo párrafo, el 19 del mes de Julio del año 2022)

Artículo 16. El Cabildo, tomando en consideración las posibilidades presupuestales del Municipio, acordará los mejores mecanismos para difundir el desarrollo de las sesiones y los acuerdos que en las mismas se tomen, los cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

Y a lo dispuesto en el artículo 20 del presente reglamento.

(Se adiciona el último párrafo de la fracción II y VI, el 19 del mes de Julio del año 2022)

Artículo 17. La convocatoria y desarrollo de las sesiones de Cabildo, además de lo que establece el Código Municipal, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Cuando los Regidores y Síndico deseen que se incluya un tema en el orden del día, deberán comunicarlo al Secretario del Ayuntamiento, quien lo incluirá al momento de elaborar la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria a sesión, que deberá contener el orden del día, se notificará a los munícipes en el local que ocupen sus oficinas cuando menos veinticuatro horas de anticipación y se fijará en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento en el mismo término. A excepción de lo que se dispone en la fracción segunda del artículo 13 fracción del presente reglamento.
- III. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, o quien lo supla legalmente, el cual al comprobar que se cumple con la asistencia que marca el Código Municipal, la declarará abierta y al concluir con el orden del día procederá a su clausura.
- IV. Cuando alguno de los munícipes se presente después de iniciada la sesión se asentará tal hecho en el acta y podrá participar de manera activa en el desarrollo de la misma.
- V. Al exponerse cada uno de los temas del orden del día el Presidente Municipal, antes de tomar la votación, someterá a debate el asunto y, en su caso, anotará el orden de las intervenciones de los munícipes para establecer los turnos en el uso de la palabra.
- VI. Cada edil podrá intervenir hasta por tres ocasiones y por dos minutos en cada intervención, en un mismo tema; en caso de que se quiera apoyar el dicho de otro munícipe la nueva intervención se ajustará a hacer tal



- mención. Lo anterior no implica la posibilidad de aportar nuevos argumentos si el sentido del debate cambia.
- VII. Cerrado el debate el Presidente Municipal llamará a votación, preguntando primero por la afirmativa y después por la negativa. El Secretario del Ayuntamiento tomará nota del resultado de la votación y lo hará del conocimiento de todos los presentes, si le es pedido, hará mención en el acta del sentido del sufragio que emitieron cada uno de los munícipes. En caso de existir abstenciones solamente se hará referencia al número de ellas. Los munícipes podrán decidir que al realizar la votación se lleve a cabo de manera secreta a través de boletas.
 - VIII. Al momento de abordar los temas del orden del día, los munícipes deberán contar con copia de los documentos que soporten los asuntos que ponga a consideración el Presidente Municipal.
 - IX. El público que asista a las sesiones deberá absoluto respeto y silencio, y abstenerse de interrumpir por cualquier método el desarrollo de los trabajos. El Presidente Municipal tiene como obligación mantener el orden en las sesiones y llamar a la fuerza pública si se requiere su apoyo para tal efecto.
 - X. En el desarrollo del debate los munícipes tendrán derecho a pedir que el asunto se pase a la Comisión correspondiente; solicitud que se pondrá a consideración del Cabildo. XI. Los acuerdos se tomarán en los términos del artículo 95 del Código Municipal.

Artículo 18. Los acuerdos no podrán ser revocados si no es por la mayoría absoluta de votos de los miembros del Cabildo.

El acuerdo que se pretenda revocar no podrá tratarse en la misma sesión que se apruebe. En todo caso deberá incluirse en el orden del día de una sesión ordinaria subsecuente.

Artículo 19. Las actas de las sesiones serán levantadas por el Secretario del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 98 del Código Municipal, terminadas serán sometidas a la firma de los munícipes y, en la sesión ordinaria siguiente, se dará cuenta de lo correspondiente y se leerá una relación sucinta de los acuerdos tomados.

(Se modifica y adiciona, el 19 del mes de Julio del año 2022)



Artículo 20. La Secretaría del Ayuntamiento se auxiliará de equipos electrónicos para grabar en vivo el desarrollo de la sesión. Las grabaciones de audio y video quedarán a disposición para aclaración de los munícipes hasta que el último de ellos firme el acta correspondiente.

Se consideran causas de fuerza mayor para no transmitir las sesiones, además de la interrupción de la misma, conforme al presente; entre otras; la falta de internet para transmitir; la lentitud en el ancho de la banda; la falta de nitidez en el audio; en la imagen o en ambas; así como la dificultad de enlace de la página. Las videograbaciones, producto de la transmisión; las actas de las sesiones, así como los reglamentos y las disposiciones administrativas de observancia general, deberán estar disponibles para la consulta del público a través del portal de transparencia de la página de internet del municipio, dentro de los plazos y términos que la propia ley establece y al día siguiente de su publicación en la gaceta electrónica municipal y en el periódico oficial del estado.

Para la elaboración de las actas se estará a lo previsto por el artículo 98 del Código Municipal.

Artículo 21. Previa solicitud por escrito los munícipes podrán obtener copia certificada de las actas que se encuentran firmadas en su totalidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES

(Se modifica el 19 del mes de Julio del año 2022)

Artículo 22. En la primera sesión ordinaria el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal o de sus Regidores, aprobará la integración de las Comisiones que se juzguen convenientes que, cuando menos, serán las siguientes y las que en estricto apego se disponen en el artículo 107 párrafo tercero del código municipal vigente en el estado de las Comisiones forzosas:

- I. Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Gastos Médicos.
- II. Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.
- III. Bienes Municipales, Equipo No Utilizable y Adquisiciones.
- IV. Mercados y Rastro. V. Educación.
- VI. Seguridad Pública y Tránsito.



- VII. Espectáculos, Recreación y Deportes.
- VIII. Transporte.
- IX. Derechos Humanos, Equidad y Género.
- X. Agua y Saneamiento.
- XI. Ecología y Áreas Verdes.
- XI. Alcoholes.
- XII. Desarrollo Rural.
- XIII. Gobernación y Reglamentos.
- XIV. Modernización Administrativa y Transparencia.
- XV. Servicios Públicos y Panteones.
- XVI. Atención a la Juventud.
- XVII. Salud Pública.
- XVIII. Desarrollo Social.
- XIX. Fomento Económico y Turismo.
- XX. Cultura y Rescate de Valores Humanos. XXII. Conurbación.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá crear o suprimir comisiones mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, siempre respetando lo previsto en el artículo 111 del Código Municipal.

Artículo 24. Las comisiones se integrarán con un mínimo de tres municipales, procurando que alguno de ellos provenga de un partido distinto al que obtuvo la mayoría en los comicios.

Artículo 25. Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente o las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión. El desarrollo de las sesiones a las que se refiere este capítulo, además de observar lo previsto por el código municipal, se realizarán, en lo aplicable, en los términos que para las Sesiones de Cabildo señala el artículo 17 de este reglamento.

Artículo 26. Las Comisiones se reunirán las veces que sean necesarias y cuando así lo ameriten los asuntos de su competencia, el secretario levantará siempre acta del desarrollo de la misma, la cual para su resguardo, una vez firmada será remitida a la Secretaría del Ayuntamiento. Lo anterior para dar cumplimiento a la fracción III del artículo 126 del Código Municipal.



Artículo 27. Cuando el trabajo de alguna comisión tenga por resultado algún dictamen que deba ser sometido al Cabildo en pleno, el mismo se presentará por escrito, con los fundamentos y motivaciones que lo sustenten. En el caso de que alguno de los integrantes haya votado en contra del dictamen, podrá incluirse su voto razonado.

Artículo 28. En los términos del Código Municipal las comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y analizar los asuntos de la Administración Pública del ramo que les corresponda;
- II. Conocer, analizar y, en su caso, emitir un dictamen de los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento o les ponga a su consideración el Presidente Municipal;
- III. Emitir opinión, previa solicitud expresa del titular de una dependencia, sobre un asunto específico de la administración pública municipal; y
- IV. Convocar, previa autorización del Cabildo, a la consulta pública sobre algún tema de interés particular relacionado con el área que les fue encomendada.

Las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y la de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas, tendrán además las obligaciones y atribuciones a que se refieren los artículos 112 y 113 del Código Municipal.

La participación en las sesiones es personal y no admite representación.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA

Artículo 29. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de gobierno y administración, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Dirección de Contraloría Municipal.



- IV. Dirección de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas.
- V. Coordinación de Ecología.
- VI. Coordinación de Desarrollo Social.
- VII. Coordinación de Desarrollo Rural.
- VIII. Coordinación de Servicios Administrativos.
- IX. Coordinación de Servicios Concesionados.
- X. Coordinación de Comunicación Social.
- XI. Coordinación de Fomento Económico.
- XII. Coordinación de Educación y Deportes.
- XIII. Más las que el Presidente Municipal considere necesarias.

Artículo 30. Las dependencias para el eficaz despacho de sus asuntos contarán con las unidades administrativas que a juicio del Cabildo se requieran. La propuesta de creación corresponde al Presidente Municipal.

Artículo 31. El Presidente Municipal contará además con el apoyo de los funcionarios y personal que le permitan atender a los ciudadanos y, en general, cumplir con las obligaciones particulares que le impone su cargo.

Artículo 32. Para atender asuntos que se relacionen con diversas ramas de la administración, el Presidente Municipal tiene la facultad de crear grupos de trabajo formados por los titulares de las dependencias que tengan atribuciones en el caso concreto.

El Presidente Municipal podrá, previo acuerdo del Cabildo, designar funcionarios para coordinar programas especiales destinados a mejorar los servicios o la Administración Pública.

Artículo 33. En caso de que uno de los funcionarios nombrados no rindiera la protesta a su cargo o rindiéndola, renunciara al mismo, el Presidente Municipal nombrará a quien ocupe el cargo de manera interina, hasta que proponga al Cabildo y éste apruebe al funcionario que ocupará el puesto vacante.

Artículo 34. Al frente de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería o cada una de las Direcciones, estará un Secretario, Tesorero o Director, según sea el caso, con las facultades y obligaciones que les impongan las leyes, reglamentos, manuales y demás dispositivos legales aplicables, así como aquellas que en forma expresa y en los términos de ley, le sean delegadas por el Presidente Municipal o conferidas por el Ayuntamiento.



Artículo 35. Corresponde a los titulares de las Dependencias, además de aquellas que este reglamento y otras disposiciones les impongan, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos relevantes del área de la administración pública a su cargo;
- II. Desempeñar las comisiones que el Presidente Municipal o el Ayuntamiento les encomiende o les delegue, rindiendo informe sobre el desarrollo de las actividades;
- III. Supervisar que en todos los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad se dé cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables, e informar a las autoridades competentes sobre conductas o desviaciones que pudieran constituir delitos o faltas administrativas;
- IV. Informar a su superior sobre contingencias o situaciones urgentes que pongan en peligro a la comunidad o a la buena marcha de la administración pública;
- V. Coordinar, evaluar y supervisar las labores de las unidades administrativas adscritas a su dependencia;
- VI. Ofrecer asesoría y cooperación técnica que le sea requerida por el Presidente Municipal o por otras áreas de la administración pública, en asuntos relacionados con su competencia;
- VII. Proponer, en su caso, las medidas necesarias para organizar y mejorar las unidades administrativas a su cargo; y
- VIII. Cumplir con las responsabilidades que el Plan Municipal de Desarrollo imponga a la dependencia a su cargo.

Artículo 36. La Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Contraloría y la Dirección de Policía Preventiva Municipal tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les señala el Código Municipal, así como las que se establezcan en este reglamento, en otras disposiciones legales aplicables y en los planes y programas legalmente expedidos por el Ayuntamiento.

La Tesorería Municipal tendrá, además de las atribuciones contenidas en el código municipal vigente y demás ordenamientos aplicables, aquellas que le encomiende el Alcalde para el ejercicio de su administración.



Artículo 37. La Dirección de Desarrollo Urbano, además de las que se señalan en el artículo 35 de este reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá, previo acuerdo con el Presidente Municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Evaluar y analizar el crecimiento urbano en el Municipio y proponer alternativas para su ordenación y mejoramiento;
- II. Coadyuvar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Hacer cumplir la normatividad en materia de construcción y ordenamiento urbano;
- IV. Participar en la aplicación de las normas referentes a la colocación de anuncios a los que se denomina espectaculares;
- V. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el mejoramiento de la imagen urbana.

Artículo 38. La Dirección o Coordinación de Ecología, además de las que se señalan en el artículo 35 de este ordenamiento y en otras disposiciones legales, tendrá, previo acuerdo con el Presidente Municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Analizar y evaluar las condiciones ecológicas del municipio y promover programas y acciones para su rescate y conservación;
- II. Operar los planes y programas que en materia de ecología se aprueben;
- III. Participar, en el ámbito de sus atribuciones, en la mejora del paisaje urbano, así como atender, cuidar, vigilar y preservar los parques y jardines del municipio;
- IV. Sancionar, por conducto del titular y/o los inspectores adscritos a la Dirección, en el marco de sus atribuciones, a quienes infrinjan los ordenamientos que en materia de ecología y limpieza se aplican en el municipio;
- V. Cumplir y hacer cumplir las normas que en materia de ecología corresponde al municipio;
- VI. Desarrollar programas destinados a fomentar una cultura de protección al medio ambiente y responsabilidad con las futuras generaciones; y
- VII. Participar en la determinación de las multas que se impongan en materia de parques y jardines.



Artículo 39. La Dirección de Obras Públicas, además de las que se señalan en el artículo 35 de este reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá, previo acuerdo con el Presidente Municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Preparar el proyecto de obra pública municipal;
- II. Operar y ejecutar los programas aprobados en materia de obra pública;
- III. Organizar y participar en el ámbito de su respectiva competencia, en los procedimientos de licitación pública que señalen los ordenamientos legales aplicables;
- IV. Celebrar convenios y contratos que resulten necesarios e indispensables para la buena marcha de la dependencia y del municipio;
- V. Coadyuvar con órgano de control interno en la supervisión de la calidad de la obra pública municipal; y
- VI. Asesorar a otras dependencias de la administración pública municipal en las propuestas de mejora a la infraestructura física con la que presta sus servicios.

Artículo 40. La Dirección o Coordinación de Servicios Primarios, además de las que se señalan en el artículo 35 de este reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá, previo acuerdo con el Presidente Municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Operar los servicios de alumbrado y limpieza;
- II. Operar y supervisar la Central de Servicios del Municipio;
- III. Analizar los sistemas mediante los cuales se ofrecen los servicios a que hace referencia éste artículo y proponer acciones para mejorarlos;
- IV. Organizar y participar en el ámbito de su respectiva competencia en los procedimientos de licitación pública que señalen los ordenamientos legales aplicables;
- V. Celebrar convenios y contratos que resulten necesarios e indispensables para la buena marcha de la dependencia y del municipio;
- VI. Participar, en el ámbito de su competencia en el mejoramiento del paisaje urbano; VII. Operar y supervisar los panteones municipales; y
- VII. Participar en la determinación de las multas que se impongan en materia de alumbrado, limpieza y panteones.



Artículo 41. La Dirección de Desarrollo Social, además de las que se señalan en el artículo 35 de este reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá, previo acuerdo con el Presidente Municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas que en materia de Desarrollo Social apruebe el Ayuntamiento;
- II. Diseñar y operar programas compensatorios destinados a la población con desventaja económica;
- III. Diseñar y operar acciones para apoyar el deporte y la educación en el municipio;
- IV. Promover la participación ciudadana en tareas destinadas a mejorar el bienestar colectivo;
- V. Participar en la ejecución de programas federales o estatales, con contenido social, en los que el municipio tenga intervención por mandato legal o convenio;
- VI. Organizar y participar en el ámbito de su respectiva competencia en los procedimientos de licitación pública que señalen los ordenamientos legales aplicables;
- VII. Celebrar convenios y contratos que resulten necesarios e indispensables para la buena marcha de la dependencia y del municipio;
- VIII. Coadyuvar en la formación de un sentido de solidaridad y participación para enfrentar los problemas colectivos; y
- IX. Promover la regularización de la tenencia de la tierra urbana en el municipio.

Artículo 42. La Dirección o Coordinación de Desarrollo Rural, además de las que se señalan en el artículo 35 de este reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá, previo acuerdo con el Presidente Municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Organizar, operar y controlar acciones para el desarrollo agropecuario del municipio;
- II. Analizar y diagnosticar periódicamente las condiciones económicas del área rural del municipio;
- III. Ejecutar los planes y programas que en materia de desarrollo rural se hayan aprobado;



- IV. Promover y operar acciones compensatorias para abatir el rezago social del campo;
- V. Promover la participación ciudadana para la solución de problemas colectivos en el área de su responsabilidad; y
- VI. Operar o participar en el marco de la legislación aplicable en los programas Federales o estatales que, en materia de desarrollo rural, corresponda al Municipio instrumentar o coadyuvar.

Artículo 43. La Dirección o Coordinación de Servicios Administrativos, además de las que se señalan en el artículo 35 de este ordenamiento y en otras disposiciones legales, tendrá, previo acuerdo con el Presidente Municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Participar en las relaciones colectivas que la Presidencia Municipal tiene con sus trabajadores;
- II. Organizar y operar los sistemas de control del personal;
- III. Participar en la elaboración de la nómina de pagos de sueldos y prestaciones de los servidores públicos del municipio;
- IV. Mejorar la funcionalidad de las instalaciones municipales y cuidar los aspectos relacionados con la prevención de siniestros en ellas;
- V. Operar la contratación del personal al servicio del Ayuntamiento y, en su caso, realizar las acciones correspondientes a la sanción o terminación de los mismos; y
- VI. Promover programas de formación inicial y permanente destinados al personal al servicio del municipio.

Artículo 44. La Dirección o Coordinación de Servicios Concesionados, además de las que se señalan en el artículo 35 de este ordenamiento y en otras disposiciones legales tendrá, previo acuerdo con el Presidente Municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Inspeccionar, vigilar y supervisar los lugares donde expenden bebidas alcohólicas y/o se lleven a cabo espectáculos autorizados por el municipio;
- II. Inspeccionar, vigilar y supervisar al transporte urbano de pasajeros y de carga;
- III. Inspeccionar, vigilar y supervisar el comercio que se realiza en la vía pública;



- IV. Inspeccionar, vigilar y supervisar los mercados públicos y operar el sistema de parquímetros;
- V. Inspeccionar, vigilar y supervisar los establecimientos fijos que presten el servicio de videojuegos, juegos mecánicos, electromecánicos y similares;
- VI. Aplicar las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las normas que en materia de transporte, alcoholes, mercados, parquímetros, pisos, espectáculos y servicios de videojuegos mecánicos, electromecánicos y similares;
- VII. Extender los permisos de espectáculos y pisos que correspondan;
- VIII. Asegurar y retirar, por las infracciones cometidas, las mercancías, máquinas, aparatos y los implementos relacionados con los establecimientos y negocios materia de este reglamento; y

Las demás que le sean señaladas por el Presidente Municipal, en los demás ordenamientos legales aplicables, así como en lo establecido por el Reglamento Interior de la Dirección de Servicios Concesionados.

Al frente de la Dirección habrá un Director, quien tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le son encomendados por el Presidente Municipal y demás ordenamientos municipales y legales aplicables.

Artículo 45. La Dirección de Comunicación Social, además de las que se señalan en el artículo 35 de este ordenamiento y en otras disposiciones legales tendrá, previo acuerdo con el Presidente Municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Apoyar al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a las dependencias en la producción de publicaciones y programas audiovisuales;
- II. Conducir las relaciones institucionales de la Presidencia Municipal con la industria editorial, artes gráficas y con los medios de comunicación;
- III. Fungir como vocero oficial de la Presidencia Municipal y las dependencias ante los medios de comunicación; y
- IV. Difundir entre la comunidad las acciones que realice el gobierno municipal.

Las Direcciones a que se refieren los artículos 37,38,40 y 44 del presente ordenamiento, tendrán además facultad y obligación para acudir y participar en las visitas en inspecciones por escrito o en forma verbal, que en casos urgentes o necesarios, les instruya a los inspectores adscritos a la Dirección, su superior jerárquico. En caso de haber sido verbal la instrucción, se consignará tal hecho en



el informe que en su momento rinda el servidor público. Dichos inspectores tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Inspeccionar, vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen las tareas de la dirección, área, departamento u oficina de la misma;
- II. Elaborar según sea el caso las actas, informes, citatorios y denuncias, a que por el ejercicio de su función esté obligado;
- III. Aplicar, según sea el caso de que legalmente proceda, las sanciones que por infracción a la legislación con normatividad en la materia se causen;
- IV. Informar a su superior jerárquico sobre el resultado de las visitas, inspecciones y operativos en los que participe; y
- V. Las demás que determine su superior jerárquico, este reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Los inspectores deberán contar con nombramiento que especifique el área, departamento u oficina a la cual estarán adscritos, pero podrán ser comisionados a otra dentro de la misma dirección, siempre y cuando tal hecho quede consignado en un oficio que contenga la instrucción de que se trate.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL

Artículo 46. Los organismos de la Administración Descentralizada o Paramunicipal, deberán ajustarse en su funcionamiento a lo que previenen el Código Municipal del Estado de Coahuila y la legislación aplicable, así como lo que establezca el instrumento jurídico que los creó.

A los organismos a que se refiere el párrafo anterior se les podrán transferir funciones que realicen las dependencias de la administración centralizada.

Artículo 47. La Contraloría Municipal llevará un registro de los organismos descentralizados o paramunicipales y fungirá siempre como comisario en su órgano de gobierno.

Artículo 48. Para los efectos de la cuenta pública los organismos de la Administración Descentralizada y Paramunicipal se sujetarán a lo que dispongan las leyes de la materia. Cada tres meses estos organismos deberán informar al Cabildo sobre la rendición de su cuenta pública.



Artículo 49. La Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Gastos Médicos, así como la Contraloría Municipal podrán, en cualquier momento, realizar las revisiones financieras que estimen convenientes.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RENUNCIAS, ABANDONOS Y LICENCIAS DE LOS MUNÍCIPES Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 50. El Presidente Municipal y los titulares de las dependencias podrán, según la carga de trabajo de las áreas bajo su responsabilidad, conceder licencia a sus subordinados, para separarse de sus funciones sin goce de sueldo hasta por tres meses.

Artículo 51. Las renunciaciones, licencias o abandono del cargo del Presidente Municipal, Síndico y Regidor, se regularán por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y Código Municipal, en su caso el Ayuntamiento se reunirá de inmediato en sesión extraordinaria, para acordar lo conducente.

Artículo 52. En el caso de renuncia o licencia de los titulares de las distintas dependencias, el Presidente Municipal acordará su aceptación y designará un encargado del despacho hasta en tanto el Ayuntamiento, designe un nuevo titular. En el caso de abandono de empleo el titular del ejecutivo municipal tomará las providencias correspondientes para el funcionamiento de la dependencia y dará de inmediato vista a la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO NOVENO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

Artículo 53. En los términos del código de la materia la impartición de justicia municipal es una función del Ayuntamiento que será ejercida a través de los Juzgados Municipales

Artículo 54. Los Juzgados Municipales tendrán la competencia y atribuciones que determina el Código Municipal y sus titulares serán designados con los requisitos y procedimientos que determina el mencionado ordenamiento legal.



Artículo 55. Los Juzgados Municipales tendrán autonomía para dictar sus resoluciones. En el presupuesto de egresos se establecerán las partidas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 56. Hasta en tanto no se establezcan los juzgados municipales previstos en el código municipal, la competencia otorgada a los mismos la ejercerá el titular de la dependencia del servidor público que emitió el acto o resolución que se impugna. Cuando se trate de impugnaciones contra actos o resoluciones emitidos por los titulares de las dependencias, el recurso de inconformidad se tramitará ante el Titular del Órgano de Control Interno Municipal.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente reglamento con su respectiva reforma y actualización, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente reglamento abroga el Reglamento Del Republicano Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, Publicado el 18 de diciembre de 2020 en el periódico Oficial del Gobierno Del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se agrega y adiciona en su aparte introductoria lo relacionado a la fundamentación y exposición de motivos, que originaron la reforma y actualización de este Reglamento.

CUARTO. Para los efectos del artículo 5 de este reglamento, el Recinto Oficial del Republicano Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, es el inmueble ubicado en la calle Independencia 117 norte en el centro de esta ciudad.

QUINTO. En los casos en que la constitución local, código municipal o cualquier otro reglamento le atribuyan facultades a dependencias y comisiones con distinta nomenclatura a las previstas en este ordenamiento, deberán entenderse conferidas a estas últimas, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan.



Comuníquese, Imprímase y Publíquese.

Dado en Sesión Ordinaria de Cabildo el diecinueve de Julio de 2022, en la Ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza. Se hace constar.

Diana Guadalupe Haro Martínez
Presidenta Municipal

Mario Alberto Muñiz Nájera
Secretario del R. Ayuntamiento

Comisión De Reglamentación:

Regidor: Javier Jiménez Trinidad
Presidente

Regidor: Raúl Briones Villalobos
Secretario

Regidora: Laura Fernanda Yribarren Garza
Vocal.